

Expte. 13-04878886-0-1
"TRIVENTO BODEGAS Y
VIÑEDOS... EN J° 16.231
"BRAVO..." S/ REP."

EXCMA. SUPREMA CORTE:

Trivento Bodegas y Viñedos S.A., por intermedio de apoderado, interpone Recurso Extraordinario Provincial contra la sentencia dictada por la Segunda Cámara del Trabajo, en los autos N° 16.231 caratulados "Bravo Alex Domingo c/ Trivento Bodegas y Viñedos S.A. p/ Despido".-

I.- ANTECEDENTES:

Alex Domingo Bravo, entabló demanda, por \$ 36.120, contra Trivento Bodegas y Viñedos S.A., por los conceptos de indemnizaciones por despido, por falta de preaviso, y del artículo 2 de la Ley 25323.

Corrido traslado de la demanda, la parte accionada la contestó solicitando su rechazo.

El fallo hizo lugar parcialmente a la demanda por \$ 17.200.-

II.- AGRAVIOS:

Se agravia la parte recurrente sosteniendo que la decisión omitió prueba y hechos decisivos; que carece de requisitos y formas indispensables; y que es arbitraria.

Dice que no se analizó la causal de despido indirecto; que no se acreditaron las causales esgrimidas por el trabajador, de falta de pago de \$ 7 el tacho de uva y de implementación de maquinaria; y que se interpretó erróneamente el artículo 242 de la L.C.T.-

III.- Este Ministerio Público estima que el recurso extraordinario provincial interpuesto debe ser acogido.

A los efectos de dictaminar, cabe memorar que V.E. ha sostenido que la tacha de arbitrariedad requiere que se invoque y demuestre la existencia de vicios graves en el pronunciamiento judicial consistentes en razonamientos groseramente ilógicos o contradictorios, apartamiento palmario de las circunstancias del proceso, omisión de considerar hechos y pruebas decisivas o carencia absoluta de fundamentación¹, y que el recurso de inconstitucionalidad es un remedio excepcional ante hechos que la muestren manifiesta, contundente, no siendo procedente cuando sólo media una crítica o ante la mera discrepancia con el fallo impugnado, pues de lo contrario se haría de aquel una instancia

1 L.S. 188-311; 188-446; 192-206; 209-348; entre numerosísimos fallos.

ordinaria contraviniendo todo el sistema constitucional recursivo².

La parte quejosa ha tachado de arbitraria a la resolución en crisis, y ha evidenciado, fehaciente y suficientemente³, la configuración concreta, acabada y certera de su planteo.

Concretamente, del análisis detenido del acto sentencial cuestionado, se desprende que el mismo contiene una contradicción insalvable, que impide comprender su verdadero sentido, y/o que enuncia argumentos en sentido opuesto, circunstancia que importa un apartamiento de la regla que enuncia que la sentencia constituye una unidad lógico-jurídica⁴, ello porque la judicante controlada, primero, tuvo por acreditado que el valor del tacho de uva o gamela ascendía, en el año 2014, a \$ 5, y no a \$ 7 como aseveró el Sr. Bravo en su emplazamiento del 21/02/2014, bajo apercibimiento de darse por despedido, despido indirecto que concretó el 10/03/2014, vale decir la *A quo* ponderó no efectivamente probado el hecho o sustrato objetivo precisado por el trabajador como justa causal disolutoria; y, posteriormente, argumentó que era procedente el autodespido, al haberse probado con claridad la causal invocada, situación que permite vislumbrar una reflexión auto-contradictoria, incoherencia o inconsistencia lógica en el razonamiento de la Cámara⁵, o una contradicción performativa⁶.

IV.- Por lo dicho, en conclusión, y de conformidad a los artículos 3, 27, 28 inciso 1 y 29 de la Ley 8.911, esta Procuración General aconseja el acogimiento del recurso extraordinario provincial planteado.-

DESPACHO, 19 de septiembre de 2022.-

2 L.S. 157-398; L.A. 84-257; 89-357; 91-143; 94-343.

3 Cfr. Sagüés, Néstor Pedro, Derecho Procesal Constitucional, Recurso Extraordinario, t. 2, p. 195; vid. tb. C.S.J.N., 9/12/86, E.D. 121-276.

4 Cfr. C.S.J.N., Fallos 338:693.

5 Cfr. Vigo, Rodolfo, "Argumentación jurídica: Algunas preguntas y respuestas relevantes", en L.L. del 22/05/17, p. 1; y Ferrer Mac-Gregor, Fabiola Martínez Ramírez y Giovanni Figueroa Mejía (Coordinadores), "Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional", t. I, pp. 101/102.

6 Cfr. Atienza, Manuel, "Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica", p. 23.